

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

12144 *Resolución de 15 de julio de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría General de Administración Digital y la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., para la asignación de equipos portátiles en el marco de la iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.*

El Secretario General de Administración Digital y el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar O.A, han suscrito un Convenio para asignación de equipos portátiles en el marco de la iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 15 de julio de 2022.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (Secretaría General de Administración Digital) y Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. para asignación de equipos portátiles en el marco de la iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025

29 de junio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Jesús Torres Carbonell, Secretario General de Administración Digital, nombrado por Real Decreto 564/2020, de 9 de junio, en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y conforme a la delegación conferida en virtud del artículo vigésimo segundo, apartado c) de la Orden ETD/1218/2021, de 25 de octubre, sobre fijación de límites para la Administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

Y, de otra parte, don Miguel Polo Cebellán, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., nombrado para este cargo por Resolución de 21 de Diciembre de 2021, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 7 de octubre de 2021 (BOE 29 de diciembre de 2021), actuando en nombre y representación de Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., en virtud de las facultades que le confiere el artículo 30 del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y en ejercicio de las competencias atribuidas mediante los artículos 23.2,b y 25.2 del citado Texto Refundido, así como en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambos intervienen en uso de las facultades que, de conformidad con la normativa vigente, les confieren los cargos que desempeñan y se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente Convenio y, a tal efecto

EXPONEN

Primero.

Que la Agenda España Digital 2025 incluye un eje estratégico específico sobre la Transformación Digital del Sector Público y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede) incluye entre sus diez políticas palanca de reforma estructural para un crecimiento sostenible e inclusivo, lograr una Administración modernizada a través de su digitalización, tanto a nivel transversal como en ámbitos estratégicos, que actúe como tractor de los cambios tecnológicos. El último hito en estrategia transformadora lo constituye el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 que establece, entre las medidas encomendadas a la SGAD, la Medida 8: Puesto de Trabajo Inteligente.

Esta medida, que se conoce como proyecto Puesto de Trabajo Inteligente de Nueva Generación (PDTI-NG), tiene como objeto dotar al personal al servicio de la Administración General del Estado de soluciones colaborativas y de movilidad en los puestos de trabajo.

La medida está orientada a aumentar la productividad del empleado público permitiéndole trabajar con herramientas de última generación, desde cualquier dispositivo y esté donde esté, asegurando la conectividad, seguridad y disponibilidad del dispositivo.

Segundo.

Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, el principio de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas y la propia Ley regula en su capítulo VI del Título Preliminar el Convenio como instrumento con efectos jurídicos para la formalización de acuerdos entre Administraciones para un fin común.

Tercero.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, la Secretaría General de Administración Digital (en adelante SGAD), asume, entre otras funciones, la gestión compartida, mediante coordinación o prestación directa, en un marco de corresponsabilidad, de los servicios comunes, declarados o no como compartidos, de sistemas de información y comunicación para la Administración General del Estado y sus organismos públicos, en los términos que se establezcan por resolución del titular de la SGAD y la de impulsar la consolidación de servicios, infraestructuras TIC, equipamientos y redes informáticas comunes de la Administración y sus organismos públicos. Asimismo, corresponde a la SGAD la provisión de servicios en materias de tecnologías de la información y comunicaciones a aquellos órganos con los que se acuerde.

Cuarto.

Que Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., tiene como atribuciones/funciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas la gestión de medios materiales del departamento.

Quinto.

Que Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., considera de gran utilidad disponer de los equipos portátiles enmarcados en la iniciativa de Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 para dotar a sus empleados de equipamiento nuevo con el que mejorar la productividad, favorecer la movilidad y teletrabajo de los mismos, así como alcanzar un mayor nivel de seguridad, disponibilidad y eficiencia en el trabajo del personal y procesos internos del Organismo.

Sexto.

Que es posible la aplicación del Fondo europeo de recuperación Next Generation EU a la adquisición de los equipos portátiles asignados a Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. mediante el presente convenio, en el marco de la inversión 1 del componente 11 (C11.11), Modernización de la Administración General del Estado, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021.

Séptimo.

Que es de interés general para las partes firmantes dar respuesta al objetivo común de incrementar la eficacia y la eficiencia de las Administraciones, facilitar la aplicación de economías de escala y contribuir a la racionalización y simplificación de la actuación administrativa.

Por todo ello, ambas partes suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

1. Constituye objeto de este Convenio, establecer las condiciones por las que se regirá la asignación por parte de la SGAD de 105 equipos portátiles a Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. en el marco de la iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.

De los equipos que se han adquirido en los procesos de licitación desarrollados en el año 2021, se asignan a Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. con la siguiente distribución:

- a) Equipos Portátiles ultraligeros categoría superior: 100, cuyos números de serie e inventario se adjuntan en el Anexo I.
- b) Equipos separables: 5, cuyos números de serie e inventario se adjuntan en el Anexo II.

En los ejercicios de 2022 y 2023 se adquirirán equipos adicionales, cuya entrega será objeto de una adenda al presente convenio.

2. Asimismo, constituye objeto de este Convenio fijar los términos, las condiciones generales y las responsabilidades de las partes en el convenio de asignación de los equipos portátiles.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

1. Son obligaciones de la SGAD:

a) Realizar la recepción de los equipos ante la Intervención General de la Administración del Estado.

b) Registrar en el sistema de inventario, a nombre de la SGAD, la titularidad de los equipos de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado.

c) Mantener los equipos identificados y asignados para su uso a Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., con el DIR3 correspondiente y correctamente etiquetados.

d) Reasignar en el sistema de inventario la transferencia del derecho de uso de los equipos en caso de cambio organizativo, a la entidad u entidades que sustituyan a Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., siguiendo el convenio de distribución facilitado por los interesados.

e) Desafectar los equipos dándolos de baja en el sistema de inventario de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado, procediendo al borrado de los datos que contengan y a su destrucción según las pautas dictadas por la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación del «principio no causar perjuicio significativo al medioambiente» que se recoge en la Cláusula sexta de este convenio.

f) Facilitar a Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. los datos de contacto de los proveedores para la tramitación de incidencias durante la garantía de los equipos, la cual se extenderá por un periodo de 5 años desde su adquisición.

2. Son obligaciones de Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A.:

a) Colaborar en todo lo necesario para la recepción de los equipos por parte de la SGAD ante la Intervención General de la Administración del Estado.

b) Colaborar en todas las obligaciones de auditoría y trazabilidad derivadas del Fondo de Recuperación y Resiliencia.

c) Mantener, en colaboración con la SGAD, la identificación mediante etiquetas de los equipos para su trazabilidad en el sistema de inventario de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado.

d) Actualizar la relación de la asignación de los equipos en el que caso de redistribución de sus usuarios entre uno o más nuevos órganos del Departamento.

e) Facilitar a la SGAD una denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o, en su caso, policía autonómica de cualquier robo de los equipos contenidos en los anexos de este convenio.

f) Realizar la interlocución directa con los proveedores de los equipos para la tramitación de incidencias en la garantía, comunicando a la SGAD cualquier cambio en los números de serie del parque asignado que se produzca como resultado de una avería o reposición de equipos.

g) Facilitar a los trabajadores de Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., unas normas de buen uso de los equipos informáticos puestos a su disposición.

h) Asumir la responsabilidad en caso de daños o extravíos por uso negligente de los equipos. Por tanto, al tratarse de situaciones que no se encuentran bajo la cobertura de la garantía, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. se encargará de la reparación del daño o de la desafectación si fuese irreparable.

i) Emplear los equipos como herramienta habilitadora para cumplir por parte de la Administración General del Estado con lo dispuesto en el artículo 47.4 bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por el que se regula el teletrabajo.

Tercera. *Régimen Económico.*

Las actuaciones previstas en el presente convenio no generarán gasto ni darán lugar a contraprestación financiera entre las partes firmantes. Cada parte cubrirá los costes operativos que se generen en su caso con ocasión de las acciones impulsadas en el marco del presente convenio.

Cuarta. Financiación relativa a Fondos Europeos.

La adquisición de los equipos portátiles, por parte de la SGAD, se financia con cargo al fondo europeo de recuperación Next Generation EU, por ello las partes acuerdan:

1. Que cuando se aluda a las actuaciones objeto del presente convenio se haga referencia a la iniciativa «Puesto de Trabajo Inteligente» del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025, informando de la participación de la Unión Europea, y en concreto, del Fondo europeo de recuperación Next Generation EU.

2. Que se coloque un distintivo explicativo, permanente y visible en los equipos portátiles financiados con el Fondo europeo de recuperación Next Generation EU. Dicho distintivo incluirá:

a) El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

b) La referencia al «Fondo europeo de recuperación Next Generation EU».

c) Una declaración en la que se informe que el programa operativo ha sido financiado por el Fondo europeo de recuperación Next Generation EU y en la que se destaque el valor añadido de la intervención de la Comunidad Europea, y la declaración que, en su caso, acuerde la Autoridad de Gestión.

3. Que con carácter general, las Partes cumplan cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones financiadas, así como a permitir y facilitar que se puedan realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

4. Que la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. se obligue a conservar la documentación administrativa relacionada con las actuaciones objeto del presente convenio que, dada su naturaleza, le corresponda custodiar.

5. Que se apliquen medidas antifraude eficaces y proporcionadas, en su ámbito de gestión, sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación y la falsificación de documentos. Posibilidad de que se comunique al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

Quinta. Cumplimiento de requisitos técnicos y transmisión del derecho de uso.

Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. garantizará a la SGAD que cumple los requisitos necesarios para asegurar la integridad y buen uso de los equipos. Igualmente procurará su puesta en operación en el menor tiempo posible.

En todo caso, los equipos portátiles asignados serán destinados única y exclusivamente, de forma permanente, a los fines previstos en la actuación 3 del C11.I1, Infraestructuras digitales y ciberseguridad: Puesto de Trabajo Inteligente, a la que se refiere el presente convenio.

Sexta. Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (principio DNSH).

En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID) y su documento Anexo, todas las actuaciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento del presente convenio deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio

significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).

Séptima. Comisión de Seguimiento del convenio.

1. La Comisión de Seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la citada Ley.

2. Esta Comisión estará formada por 4 miembros: 2 de ellos pertenecientes a la SGAD y 2 de ellos pertenecientes a la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. Los representantes de la SGAD serán nombrados por el Secretario General de Administración Digital, de los cuales uno asumirá la Presidencia y tendrá voto de calidad. Los demás miembros deberán ser nombrados por su Presidente.

3. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

Octava. Régimen de Protección de Datos, Seguridad y Confidencialidad.

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio será el previsto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

2. Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

3. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes, que estará supeditada a los postulados de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se extenderá indefinidamente aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Novena. Naturaleza jurídica.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se registrá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio que se establezcan al amparo del mismo, se someterán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Décima. *Vigencia.*

Debido a que se trata de una reforma estructural de modernización de la Administración a través de su transformación digital, aumentando la productividad del empleado público con herramientas de última generación sin limitar la competencia efectiva en los mercados, y que la adquisición de los equipos se financia con cargo al Fondo europeo Next Generation EU, los efectos del presente Convenio tendrán una duración de cinco años, que se podrán prorrogar de forma expresa por las partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su vigencia inicial, conforme a lo establecido en el artículo 59.1.c) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público Estatal. Asimismo, con posterioridad a su registro será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Finalizada la vigencia del presente convenio, y en su caso la prórroga del mismo, se transferirá el derecho de uso a la SGAD de aquellos equipos que sigan siendo utilizables.

Undécima. *Extinción del convenio y efectos.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este convenio por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En todo caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas incluidas las previstas en la Cláusula segunda. Para ello, en el momento de la resolución, las partes acordarán un plazo improrrogable para la finalización de las actuaciones en curso, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse.

En materia de extinción, se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La extinción del convenio llevará aparejado el retorno del derecho de uso de los equipos a la SGAD.

Duodécima. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento del Convenio.*

En el caso de que una de las partes considere que se ha producido incumplimiento de las obligaciones respectivas establecidas en la Cláusula segunda requerirá su cumplimiento dentro de quince días desde la recepción de dicho requerimiento, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será

comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula séptima del presente convenio.

Si trascurrido dicho plazo persistiera injustificadamente el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones pendientes que se dirimirán en la citada Comisión de Seguimiento.

En caso de incumplimiento del presente convenio imputable a la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., la SGAD se reserva el derecho a aplicar medidas proporcionales al perjuicio causado, más allá de las consecuencias derivadas de la normativa europea respecto al destino de los fondos europeos Next Generation EU.

Decimotercera. *Modificación.*

Este Convenio puede ser modificado por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. *Régimen de resolución de conflictos.*

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas discrepancias resulten de la interpretación y cumplimiento de este convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio que se establezcan al amparo del mismo, se someterán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.–El Secretario General de Administración Digital, Juan Jesús Torres Carbonell.–El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar O.A., Miguel Polo Cebellán.

ANEXO I

Mediante el presente Convenio se asigna a Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., con indicación del número de serie e inventario, los siguientes equipos portátiles ultraligeros de categoría superior:

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL	01427000101020018677	5CG147FHML	DOCKING	01427000101030013677	5CG139ZY56
PORTÁTIL	01427000101020018678	5CG147FH8J	DOCKING	01427000101030013678	5CG139ZY6M
PORTÁTIL	01427000101020018679	5CG147FJHZ	DOCKING	01427000101030013679	5CG139ZY6P
PORTÁTIL	01427000101020018680	5CG147C4JX	DOCKING	01427000101030013680	5CG139ZT3W
PORTÁTIL	01427000101020018681	5CG1479XRL	DOCKING	01427000101030013681	5CG139ZXVG
PORTÁTIL	01427000101020018682	5CG147C4QS	DOCKING	01427000101030013682	5CG139ZYF6
PORTÁTIL	01427000101020018683	5CG147C4R9	DOCKING	01427000101030013683	5CG138XP16
PORTÁTIL	01427000101020018684	5CG147C46S	DOCKING	01427000101030013684	5CG138XNVD
PORTÁTIL	01427000101020018685	5CG147CKMJ	DOCKING	01427000101030013685	5CG138XNRJ
PORTÁTIL	01427000101020018686	5CG1479Y56	DOCKING	01427000101030013686	5CG138XNZ7
PORTÁTIL	01427000101020018687	5CG147C466	DOCKING	01427000101030013687	5CG138XP15
PORTÁTIL	01427000101020018688	5CG147C2V0	DOCKING	01427000101030013688	5CG138XNZZ
PORTÁTIL	01427000101020018689	5CG147C3PM	DOCKING	01427000101030013689	5CG138XMZ7

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL	01427000101020018690	5CG1479XRS	DOCKING	01427000101030013690	5CG139ZF4G
PORTÁTIL	01427000101020018691	5CG147CBC0	DOCKING	01427000101030013691	5CG139ZFG7
PORTÁTIL	01427000101020018692	5CG147C9VW	DOCKING	01427000101030013692	5CG138XPPF
PORTÁTIL	01427000101020018693	5CG147CLXL	DOCKING	01427000101030013693	5CG139ZF7H
PORTÁTIL	01427000101020018694	5CG147CL5S	DOCKING	01427000101030013694	5CG138XF35
PORTÁTIL	01427000101020018695	5CG147C61N	DOCKING	01427000101030013695	5CG139ZGMS
PORTÁTIL	01427000101020018696	5CG147CBTJ	DOCKING	01427000101030013696	5CG139ZSSY
PORTÁTIL	01427000101020018697	5CG147C37H	DOCKING	01427000101030013697	5CG139ZSSW
PORTÁTIL	01427000101020018698	5CG147C5MG	DOCKING	01427000101030013698	5CG139ZST5
PORTÁTIL	01427000101020018699	5CG147CR97	DOCKING	01427000101030013699	5CG139ZSSJ
PORTÁTIL	01427000101020018700	5CG147C4QP	DOCKING	01427000101030013700	5CG139ZSJS
PORTÁTIL	01427000101020018701	5CG147C60Z	DOCKING	01427000101030013701	5CG138XNS7
PORTÁTIL	01427000101020018702	5CG147C46H	DOCKING	01427000101030013702	5CG138XP1H
PORTÁTIL	01427000101020018703	5CG147CKSH	DOCKING	01427000101030013703	5CG138XNTN
PORTÁTIL	01427000101020018704	5CG147CBSF	DOCKING	01427000101030013704	5CG138XNYR
PORTÁTIL	01427000101020018705	5CG147C4J3	DOCKING	01427000101030013705	5CG138XNY3
PORTÁTIL	01427000101020018706	5CG147C3Q9	DOCKING	01427000101030013706	5CG138XNQ6
PORTÁTIL	01427000101020018707	5CG147C46W	DOCKING	01427000101030013707	5CG139ZSTY
PORTÁTIL	01427000101020018708	5CG147C4J0	DOCKING	01427000101030013708	5CG139ZSM5
PORTÁTIL	01427000101020018709	5CG147CLYW	DOCKING	01427000101030013709	5CG138XDG6
PORTÁTIL	01427000101020018710	5CG147C2V2	DOCKING	01427000101030013710	5CG139Z9FC
PORTÁTIL	01427000101020018711	5CG147C5ML	DOCKING	01427000101030013711	5CG139Z987
PORTÁTIL	01427000101020018712	5CG147CLYJ	DOCKING	01427000101030013712	5CG138XN20
PORTÁTIL	01427000101020018713	5CG147C377	DOCKING	01427000101030013713	5CG138XMX3
PORTÁTIL	01427000101020018714	5CG147B0L2	DOCKING	01427000101030013714	5CG138XN5D
PORTÁTIL	01427000101020018715	5CG147C60V	DOCKING	01427000101030013715	5CG138XMQ1
PORTÁTIL	01427000101020018716	5CG147CLYP	DOCKING	01427000101030013716	5CG138XKCN
PORTÁTIL	01427000101020018717	5CG1479T5Z	DOCKING	01427000101030013717	5CG138XN2B
PORTÁTIL	01427000101020018718	5CG147CKMP	DOCKING	01427000101030013718	5CG138XN4S
PORTÁTIL	01427000101020018719	5CG147CKM6	DOCKING	01427000101030013719	5CG139ZSXD
PORTÁTIL	01427000101020018720	5CG1479XQQ	DOCKING	01427000101030013720	5CG139ZSMR
PORTÁTIL	01427000101020018721	5CG147C2VR	DOCKING	01427000101030013721	5CG139ZSWZ
PORTÁTIL	01427000101020018722	5CG147CKMN	DOCKING	01427000101030013722	5CG139ZSQH
PORTÁTIL	01427000101020018723	5CG147C2VP	DOCKING	01427000101030013723	5CG139ZSXC
PORTÁTIL	01427000101020018724	5CG147CL5L	DOCKING	01427000101030013724	5CG139ZSQ6
PORTÁTIL	01427000101020018725	5CG147CKRF	DOCKING	01427000101030013725	5CG139ZSL2
PORTÁTIL	01427000101020018726	5CG147CKSL	DOCKING	01427000101030013726	5CG139ZSRM
PORTÁTIL	01427000101020018727	5CG147CJVN	DOCKING	01427000101030013727	5CG139ZSPW

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL	01427000101020018728	5CG1479VGB	DOCKING	01427000101030013728	5CG139ZSJ7
PORTÁTIL	01427000101020018729	5CG147B00D	DOCKING	01427000101030013729	5CG139ZSJY
PORTÁTIL	01427000101020018730	5CG147CKBF	DOCKING	01427000101030013730	5CG139ZSMT
PORTÁTIL	01427000101020018731	5CG147CL6H	DOCKING	01427000101030013731	5CG138W37W
PORTÁTIL	01427000101020018732	5CG1479TVF	DOCKING	01427000101030013732	5CG138W30B
PORTÁTIL	01427000101020018733	5CG1479VC2	DOCKING	01427000101030013733	5CG138W30Y
PORTÁTIL	01427000101020018734	5CG147C3BY	DOCKING	01427000101030013734	5CG138W303
PORTÁTIL	01427000101020018735	5CG1479VGF	DOCKING	01427000101030013735	5CG138W34C
PORTÁTIL	01427000101020018736	5CG1479VCD	DOCKING	01427000101030013736	5CG138W2XV
PORTÁTIL	01427000101020018737	5CG147CKSQ	DOCKING	01427000101030013737	5CG139ZSM9
PORTÁTIL	01427000101020018738	5CG1479TNY	DOCKING	01427000101030013738	5CG139ZSSQ
PORTÁTIL	01427000101020018739	5CG147C2W5	DOCKING	01427000101030013739	5CG139ZSMB
PORTÁTIL	01427000101020018740	5CG1479TNJ	DOCKING	01427000101030013740	5CG139ZSJF
PORTÁTIL	01427000101020018741	5CG147CJMM	DOCKING	01427000101030013741	5CG139ZSRH
PORTÁTIL	01427000101020018742	5CG147C373	DOCKING	01427000101030013742	5CG139ZS4S
PORTÁTIL	01427000101020018743	5CG147C2V3	DOCKING	01427000101030013743	5CG138W319
PORTÁTIL	01427000101020018744	5CG147C4R6	DOCKING	01427000101030013744	5CG138XL6B
PORTÁTIL	01427000101020018745	5CG147C4RP	DOCKING	01427000101030013745	5CG138W34R
PORTÁTIL	01427000101020018746	5CG147CK1V	DOCKING	01427000101030013746	5CG138X4Y2
PORTÁTIL	01427000101020018747	5CG147C2TS	DOCKING	01427000101030013747	5CG139ZY59
PORTÁTIL	01427000101020018748	5CG147C4RQ	DOCKING	01427000101030013748	5CG138X4Z2
PORTÁTIL	01427000101020018749	5CG147CK14	DOCKING	01427000101030013749	5CG138XK7X
PORTÁTIL	01427000101020018750	5CG147C372	DOCKING	01427000101030013750	5CG138XKMW
PORTÁTIL	01427000101020018751	5CG147CKZG	DOCKING	01427000101030013751	5CG138XKBM
PORTÁTIL	01427000101020018752	5CG147CK11	DOCKING	01427000101030013752	5CG138XKFB
PORTÁTIL	01427000101020018753	5CG147C2TT	DOCKING	01427000101030013753	5CG138XJTZ
PORTÁTIL	01427000101020018754	5CG147C36G	DOCKING	01427000101030013754	5CG138XK55
PORTÁTIL	01427000101020018755	5CG147CKMK	DOCKING	01427000101030013755	5CG138W346
PORTÁTIL	01427000101020018756	5CG1479K35	DOCKING	01427000101030013756	5CG138W33R
PORTÁTIL	01427000101020018757	5CG1479TNF	DOCKING	01427000101030013757	5CG138W3B6
PORTÁTIL	01427000101020018758	5CG1479VHR	DOCKING	01427000101030013758	5CG138W392
PORTÁTIL	01427000101020018759	5CG1479FXV	DOCKING	01427000101030013759	5CG138W17P
PORTÁTIL	01427000101020018760	5CG147C7N4	DOCKING	01427000101030013760	5CG138W2HJ
PORTÁTIL	01427000101020018761	5CG147CBT7	DOCKING	01427000101030013761	5CG139ZSP0
PORTÁTIL	01427000101020018762	5CG1479TVQ	DOCKING	01427000101030013762	5CG139ZSS8
PORTÁTIL	01427000101020018763	5CG147C7NF	DOCKING	01427000101030013763	5CG139ZSKJ
PORTÁTIL	01427000101020018764	5CG147CKSF	DOCKING	01427000101030013764	5CG139ZSM0
PORTÁTIL	01427000101020018765	5CG147C9VP	DOCKING	01427000101030013765	5CG139ZSGS

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL	01427000101020018766	5CG147CKRR	DOCKING	01427000101030013766	5CG139ZS2
PORTÁTIL	01427000101020018767	5CG147C46P	DOCKING	01427000101030013767	5CG139ZSRC
PORTÁTIL	01427000101020018768	5CG147C3PP	DOCKING	01427000101030013768	5CG139ZSP6
PORTÁTIL	01427000101020018769	5CG147C36H	DOCKING	01427000101030013769	5CG139ZSRL
PORTÁTIL	01427000101020018770	5CG147CLYB	DOCKING	01427000101030013770	5CG139ZSNC
PORTÁTIL	01427000101020018771	5CG147CJTW	DOCKING	01427000101030013771	5CG139ZSVJ
PORTÁTIL	01427000101020018772	5CG147C4Y8	DOCKING	01427000101030013772	5CG139ZSV7
PORTÁTIL	01427000101020018773	5CG147C61L	DOCKING	01427000101030013773	5CG138XK80
PORTÁTIL	01427000101020018774	5CG147CKRS	DOCKING	01427000101030013774	5CG138XKH5
PORTÁTIL	01427000101020018775	5CG147DZKL	DOCKING	01427000101030013775	5CG138XKLB
PORTÁTIL	01427000101020018776	5CG147DZG3	DOCKING	01427000101030013776	5CG138XK67

ANEXO II

Mediante el presente Convenio se asigna a Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., con indicación del número de serie e inventario, los siguientes equipos separables:

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTÁTIL	01427000101020011048	CND1450599	DOCKING	01427000101030001048	5CG129VB7W
PORTÁTIL	01427000101020011049	CND14506T0	DOCKING	01427000101030001049	5CG129WX3Y
PORTÁTIL	01427000101020011050	CND14504X9	DOCKING	01427000101030001050	5CG129VB5B
PORTÁTIL	01427000101020011051	CND14504SC	DOCKING	01427000101030001051	5CG129V9FD
PORTÁTIL	01427000101020011052	CND14504X4	DOCKING	01427000101030001052	5CG129VB4G